

RESOLUCIÓN NO 6 6 8 DE 2021

"Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno en la Registraduría Nacional del Estado Civil "

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993 y en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el inciso segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"; y a su turno el articulo 269 ibidem indica que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Carta Magna, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993, en la cual se establecen las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 define a la unidad u oficina de control interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 2.2.21.2.5 del Decreto 1083 de 2015¹, establece que las Oficinas de Control Interno hacen parte del conjunto de las instancias evaluadoras del Sistema Nacional de Control Interno, encargadas de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de este Sistema, con el fin de recomendar las mejoras pertinentes.

Que los artículos 2.2.21.3.6 y 2.2.21.3.7 del prenombrado Decreto, establecen que las Oficinas de Control Interno hacen parte de los grupos de ejecución y evaluación como elementos constitutivos del Sistema Institucional de Control Interno, evaluando los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional; asesorando y acompañando a las dependencias en la definición procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, respectivamente.

Que el artículo 17 del Decreto 648 de 2017², establece que las unidades u oficinas de control interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

² Por el cual modificó el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015.

12res (M)

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Página No. 2

Que el artículo 16 del Decreto 648 de 2017³ adicionó el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015 con el artículo 2.2.21.1.6 y el Capítulo 4 del Título 21, Parte 2, Libro 2 con el artículo 2.2.21.4.8, los cuales disponen lo siguiente:

47 1

"Artículo 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (...)

c) Aprobar el Estatuto de Auditoria Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento".

(...)

- "Artículo 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría interna. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimos los siguientes instrumentos:
- a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste (...)
- c) Estatuto de Auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoria."

Que el Decreto 1499 de 2017⁴ modificó el título 22 del Decreto 1083 de 2015, definiendo el Sistema de Gestión creado en la Ley 1753 de 2015, la cual integró los sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, como el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que, conforme a esta misma norma, el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control interno (MECI).

Que el artículo 156 del Decreto 2106 de 2019⁵ señala en su inciso final que, los informes de los funcionarios de control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales, cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Que, para desarrollar la labor de evaluación independente, la Oficina de Control Interno debe realizar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos de Colombia (IIA) en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna", establecen que "La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización", así mismo proporcionan un esquema estructurado y "(...) coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión (...)", por lo anterior es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno dentro de Función Pública.

³ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto <u>1083</u> de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

⁴ Por medio del cual se modifica el Decreto <u>1083</u> de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

⁵ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Página No. 3

Que conforme a las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno establecidas en la Resolución No. 4397 del 19 de junio de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y previo el estudio de las necesidades de la entidad, se hace necesario consolidar el ejercicio de auditoría interna.

Que, de acuerdo con la decisión adoptada por el comité institucional de coordinación de control interno, en sesión del 1 de julio de 2021, se aprobó el Estatuto de Auditoría y Código de Ética del auditor interno, según acta de esta misma fecha.

Que la Oficina de Control Interno está definida en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que la Oficina de Control Interno hace parte de la estructura formal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del nivel directivo y es la instancia encargada de evaluar integralmente el desempeño del Sistema Integrado de Gestión de la RNEC, a través de la planificación y realización de Auditorías Internas y de los demás mecanismos de evaluación previstos en la caracterización del Proceso de Auditoria Interna AICR01.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere adoptar el Estatuto de Auditoría y Código de Ética del auditor interno, con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría interna en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCION. Adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno en la Registraduría Nacional del Estado, los cuales determinan el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna en la Entidad, así como los principios y reglas de conducta que rigen el comportamiento del auditor en desarrollo de su actividad.

CAPITULO I

ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA

TITULO 1

DEFINICIÓN, PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 2. DEFINICION AUDITORIA INTERNA. La Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Oficina de Control Interno, acoge el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna (MIPP) del Instituto de Auditores Internos de Colombia (IIA), el cual incluye la naturaleza jurídica de la definición de Auditoría Interna como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor agregado y mejorar las operaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ayuda a la Entidad a Continuación de la resolución No. 6 6 8 6 del

1 2 JUL. 2021

Página No. 4

cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

La actividad de Auditoría Interna en la Registraduría Nacional del Estado Civil se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO DE LA AUDITORIA INTERNA.

La auditoría interna está concebida para generar valor y mejorar la eficacia de los procesos, la gestión de los riesgos y la operación de los controles, coadyuvando con ello a que la Registraduría Nacional del Estado Civil cumpla con su misión.

El propósito de la auditoría interna en la entidad consiste en prestar servicios de aseguramiento y consulta, enmarcados en actividades relacionadas con orientaciones técnicas para la mejora en la estructura y la gestión del riesgo, garantizando la independencia y aportando recomendaciones para el logro de los objetivos y a mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de la entidad, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión

ARTÍCULO 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA: El ejercicio de la auditoría interna comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la evaluación de la gestión del riesgo, la asesoría permanente y la formulación de recomendaciones con alcance preventivo, que permitan a la Registraduría Nacional del Estado Civil la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua.

El alcance de la auditoría comprende tres aspectos básicos de evaluación:

- Cumplimiento: Verifica la adherencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil a las normas institucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables.
- Estratégico: Hace referencia al proceso mediante el cual se evalúa y monitorea el desempeño del Sistema Integrado de Gestión y se evalúa el logro de los objetivos misionales.
- Gestión y Resultados: Verifica las actividades relativas al Sistema Integrado de Gestión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos y los controles; de los métodos de medición e información sobre el impacto o efecto que producen los bienes y servicios entregados a las partes interesadas.

La verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno, incluye la evaluación de la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 5. ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. Para realizar asesoría y acompañamiento la Oficina de Control Interno de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debe:

- a) Desarrollar diagnósticos de las principales fortalezas y debilidades que afectan el desarrollo de los objetivos institucionales.
- b) Motivar al interior de la entidad propuestas de mejoramiento institucional.
- c) Proponer mecanismos que faciliten la autovaloración del control.

Página No. 5

- d) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación, divulgación y acompañamiento, entre otras.
- e) Sensibilizar y capacitar en temas transversales como Sistema Nacional e Institucional de Control Interno, administración de riesgos con énfasis en controles, prevención del fraude, medición del desempeño, buen gobierno, rendición de cuentas, prácticas éticas y políticas anticorrupción, planes de mejoramiento, evaluación de programas, y otras áreas que afectan la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.
- f) Efectuar talleres sobre evaluación de riesgos y controles y sensibilización en temas como: prevención del fraude, medición del desempeño y diseño de controles.
- g) Asistir a los comités a los cuales sea invitado (con voz, pero sin voto) y/o mantenerse informado de los mismos, con el fin de realizar seguimiento de la situación de la entidad y aportar en caso necesario en la formulación de propuestas innovadoras que generen valor agregado.
- h) Priorizar las labores de asesoría teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, los puntos críticos de los resultados de las auditorías internas o externas y el plan estratégico de la administración.
- i) Incluir en el plan anual de auditoría, la programación de actividades de asesoría y acompañamiento.
- j) Promover la aplicación y mejoramiento de controles.
- k) Actualización y capacitación permanente.

TITULO II

RESPONSABLE DE LA AUDITORIA INTERNA, COMPETENCIAS, SELECCIÓN Y EVALUACION DE AUDITORES

ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA INTERNA: El Jefe de la Oficina de Control Interno, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Establecer un programa anual de auditoría basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitudes del Registrador Nacional del Estado Civil, los Directivos, y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho programa debe ser consistente con las metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.
- b) Comunicar el programa y los requerimientos de recursos de la actividad de auditoría interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Registrador Nacional del Estado Civil y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación. También se debe comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- c) Informar periódicamente al Registrador Nacional del Estado Civil y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- d) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.

ime MI

Continuación de la resolutión No. 6 6 8 6 del

1 2 JUL. 2021 Página No. 6

- e) Elaborar los informes con los resultados de los trabajos de auditoría o asesoría y comunicarlos a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Los informes deberán incluir las exposiciones de riesgos, cuestiones de control y otros asuntos necesarios o requeridos por la alta dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- f) Establecer un proceso de seguimiento para asegurar que los planes de mejoramiento, producto de las auditorías, se han gestionado adecuadamente y verificar la eficacia de las acciones implementadas. Del resultado del seguimiento informará a la alta dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- g) Informar y realizar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la auditoría interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- h) Informar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la auditoría interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impacten negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos, y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación administrativa pertinente e informar de los resultados a la Oficina de Control Disciplinario y/o autoridad judicial competente para el inicio de las acciones que se requieran.
- Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad con el cual respalde la calidad de las actividades de auditoría interna y el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría.
- j) Comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección.
- k) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación definidos en el procedimiento de Auditoría Interna.
- Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría y asesoría para asegurar una cobertura adecuada y optimizar recursos.
- m) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La Entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
- n) Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA Y SELECCIÓN DE AUDITORES. El Jefe de la Oficina de Control Interno selecciona a los auditores internos teniendo en cuenta el perfil de los servidores públicos de la Entidad en cuanto a su, formación experiencia y habilidades, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Auditoría al Sistema de Gestión AIPD01.

Previo a la selección de auditores, se contará con la validación efectuada en las respectivas hojas de vida por el Macroproceso Gestión del Talento Humano y posteriormente, comunicada a la Oficina de Control Interno.

Las auditorías de gestión son ejecutadas por el personal de la Oficina de Control Interno y/o contratistas; sin embargo, eventualmente la Oficina de Control Interno puede contar con el apoyo técnico especializado de servidores otras áreas de la entidad para el desarrollo de estas.

Página No. 7

Las auditorías internas al Sistema Integrado de Gestión se realizarán con el personal de la Oficina de Control Interno y con los servidores de otros procesos y dependencias que cumplan con los requisitos para ser auditor interno, establecidos en el Procedimiento de Auditoría al Sistema de Gestión Código AIPD01.

Una vez seleccionados los auditores internos, el Jefe de la Oficina de Control Interno realiza la asignación de un auditor líder y de un equipo auditor competente para cada una de las auditorías a realizar a través de la Plan de Auditoría Interna Formato AIFT03.

El personal que haga parte de la Oficina de Control Interno, por su competencia y funciones, podrá asumir el rol de auditor líder en las auditorías integrales al Sistema Integrado de Gestión - SIG. En las auditorías internas de gestión, por asignación del Jefe de la Oficina de Control Interno. Para el evento que se requieran auditorías internas especializadas tanto de gestión como integrales al SIG, podrán realizarse por auditores externos y expertos técnicos según las necesidades de servicio de la Entidad.

ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN DE AUDITORES. La evaluación de la auditoría interna y del equipo auditor se aplica mediante la Evaluación del Auditor – Formato AIFT16, una vez sea informada por el Jefe de Control Interno al auditado, quien realizará el diligenciamiento, como se establece en el procedimiento de auditoría al sistema de gestión, código AIPD01.

ARTÍCULO 9. CERTIFICACION DE PARTICIPANTES EN AUDITORIAS INTERNAS. Una vez concluido el ciclo de auditoría al Sistema de Gestión, el Jefe de la Oficina de Control Interno emitirá las respectivas certificaciones en los términos estipulados en el Procedimiento de Auditoría al Sistema de Gestión, Código AIPD01.

TITULO III

INDEPENDENCIA, RESERVA Y AUTORIDAD DE LOS AUDITORES INTERNOS

ARTÍCULO 10. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD. La Oficina de Control Interno realizará la Evaluación del Sistema de Control Interno de la Entidad, a través de su rol de evaluador independiente, observando siempre un criterio de independencia frente a la operación, con garantía desde el método y la autonomía de los actos de la administración.

La Oficina de Control Interno coordinará y ejecutará sus planes de auditoría interna y dará a conocer los resultados de su labor, en la medida que corresponda al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a los líderes de los Procesos y dependencias, a los Entes de Control y partes interesadas.

El Jefe de la Oficina de Control Interno asegurará que la Oficina de Control Interno permanezca libre de toda situación que amenace la capacidad de los auditores internos para cumplir con sus responsabilidades de manera imparcial, incluyendo asuntos de selección de auditorías, alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración y el contenido del informe de auditoría.

La actividad de Auditoría Interna será independiente y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización. Los auditores internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas.

Los auditores internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado.

pare MI

Continuación de la resolución No. 6 8 6 de

1 2 JUL. 2021

Página No. 8

Los auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

ARTÍCULO 11. OBLIGACION DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma, no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva.

En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno aprobado por el Comité Institucional de Coordinación del Control Interno y adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 12. FACULTADES DE LOS AUDITORES INTERNOS. Los auditores internos con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- a) Asignar recursos necesarios para llevar a cabo la auditoría, como lo son los de establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- b) Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la Entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.
- c) Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la Entidad en las cuales se desempeñan las auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.
- d) Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los auditores internos no podrán:

- a) Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.
- b) Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
- c) Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- d) Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.

CAPÍTULO II

CÓDIGO DE ETICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO 13. DEFINICION CÓDIGO DE ÉTICA. La Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Oficina de Control Interno, acoge el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna (MIPP) del Instituto de Auditores Internos de Colombia (IIA), el cual incluye la definición del código de ética allí contemplado, considerándolo como el marco

de conducta para quienes ejercen la práctica de la auditoría en las entidades, para dar cumplimiento al rol de evaluación y seguimiento establecido en el Decreto 648 de 2017.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos de Colombia (IIA), se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país emitidas por Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 14. ALCANCE. El presente Código de Ética para la práctica de Auditoría Interna contempla los principios para la práctica de la profesión y las reglas de conducta que describen los comportamientos que debe adoptar el auditor interno al desarrollar su trabajo. Se aplicará a los profesionales que proveen servicios de auditoría y asesoría en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad.

PARÁGRAFO. El código de Ética de la actividad de auditoría interna, no reemplaza, ni modifica ningún código de ética de la RNEC.

ARTÍCULO 15. PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA. Los auditores internos de la Registraduría Nacional del Estado Civil deben aplicar y cumplir los siguientes principios y reglas de conducta:

INTEGRIDAD: La integridad de los auditores consiste en desempeñar el trabajo de auditoría interna con honestidad, diligencia y responsabilidad.

PRINCIPIO

- Desempeñar el trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
- Abstenerse de participar en actividades ilegales o en actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la organización.
 - Respetar y contribuir al cumplimiento de los objetivos y leyes de la organización y demás normatividad vigente.
 - Mantener una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúa.
 - Divulgar todos los hechos materiales que conozcan.

Los auditores internos deben abstenerse de:

- Participar en actividades o relaciones que, por estar en conflicto con los intereses de la organización, puedan perjudicar la imparcialidad de su evaluación.
 - Ser prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el desarrollo de su trabajo.
 - Aceptar cosas que puedan perjudicar su juicio profesional.
 - Evaluar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables.
 - Informar oportunamente cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la objetividad en el trabajo de Auditoría.
 - Realizar juicios o conjeturas que perjudique el interés legítimo del auditado.

OBJETIVIDAD: La objetividad requiere que los auditores internos evalúen equilibradamente todas las circunstancias relevantes y no subordinen su juicio a otras personas, ni se dejen influir indebidamente por sus propios intereses o por los de otros stakeholders (grupos de interés).

RECIDASIDE CONDUCTA

Página No. 10

PRINCIPIO CONFIDENCIALIDAD: Los

auditores internos en el ejercicio de su profesión deben respetar el valor y la propiedad de la información que reciben y no deben divulgarla sin la debida autorización, excepto en los siguientes casos:

- a) Para cumplimiento de una citación ante jueces de la República.
- b) Para dar información a la auditoría externa.
- c) Para la solicitud de información de una Entidad Estatal de Supervisión, Vigilancia y Control, Junta Central de Contadores o en los eventos que la reserva sea levantada por la Ley.
- Cumplir los procedimientos aprobados en la Organización para el manejo, protección y divulgación de la información.
- No revelar a terceros la información obtenida en desarrollo de su trabajo, salvo para el cumplimiento de exigencias legales, ni utilizarla para lucro personal.

competencia: Los auditores internos deben tener y desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo.

- Participar sólo en aquellas auditorías para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.
- Desempeñar todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna.
 - Mejorar continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.
- Cumplir las normas, políticas, procedimientos y prácticas aplicables en los diferentes campos del conocimiento requeridos para el desarrollo de la auditoria.
- Reconocer sus errores, aciertos y fortalecer su desarrollo y capacidades.
 - Emitir juicios soportados en evidencias.
 - Ser garante del manejo de la información producto del ejercicio de auditoría.
 - La auditoría debe ser verificable.
- Debe aplicarse un uso apropiado del muestreo, ya que está estrechamente relacionado con la confianza que puede depositarse en las conclusiones de la auditoría.
- Responder a las inquietudes de manera clara, serena y con argumentos basados en evidencias.

DEBIDO CUIDADO

PROFESIONAL: Los funcionarios de la Auditoría Interna deben ejecutar sus actividades con la debida diligencia, guardando el cuidado, la pericia y el buen juicio profesional, todo en total apego a la normativa legal y técnica aplicable, y bajo los procedimientos e instrucciones pertinentes.

INTERÉS PÚBLICO Y VALOR

AGREGADO: El Auditor interno, en todos los casos, debe servir con prioridad al interés público, honrar la confianza pública y demostrar su compromiso con la profesión o actividad que cumpla. Procurará mejorar la eficiencia y efectividad de las operaciones en la entidad auditada en beneficio de esta última, su enfoque debe estar basado en riesgos.

- Producto de la auditoría, identificar no solo aspectos desfavorables sino las fortalezas del proceso auditado.
- Asumir responsabilidades y trabajar de manera coordinada con los demás integrantes para alcanzar las metas respetando las diferencias individuales.

ARTÍCULO 16. COMPROMISO ETICO DEL AUDITOR. Los auditores internos de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC adoptarán el compromiso ético y velarán por

los principios y reglas de conducta de los que trata el artículo 15 de esta Resolución mediante la suscripción del Anexo 1 "Compromiso Ético del Auditor", el cual hace parte de esta.

ARTÍCULO 17. SOCIALIZACIÓN. El Estatuto de Auditoria Interna y el Código de Ética del Auditor Interno adoptados, serán puestos en conocimiento de todos los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la publicación en la página Web de la entidad, su divulgación mediante comunicados y la capacitación al personal auditor.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEGORATORIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C, a los

1 2 JUL. 2021

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER VEGA ROCHA REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Revisó. Aus Francisco Gaitan Puentes- Jefe de Oficina Jurídica Whis Proyectó: Marcela Ramírez Avellaneda – Profesional Oficina de Control Interno.

Fecha de elaboración: 10 de junio de 2021.